

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTE NÚMERO: 10 del Índice de la Comisión
Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la
LXVI Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DETERMINA
IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SERVICIO
CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN
BASE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN,
POR LO QUE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO DIEZ DEL
ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
COMO ASUNTO CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Sexta
Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 63, 65
fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39, 42 fracción XXXI, 47 y demás aplicables del

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2025, la Ciudadana Diputada Anely Peral Vivar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 4 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca y se adiciona un párrafo al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./709/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social el documento de referencia, formándose el expediente número 10 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO. - Por acuerdo de la comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, la presidenta de esta Comisión, solicitó mediante oficio número LXVI/CPTSS/39/25, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, la rectificación de turno únicamente por lo que respecta a la

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

propuesta de reforma al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./914/2025, de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, informó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social que la iniciativa mencionada en el antecedente primero del presente dictamen, será analizada de manera individual, por lo tanto, únicamente en lo que respecta a la fracción II del artículo 4º de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, será de la competencia en general de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO. - Las y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto a la proposición referida en el punto primero de los antecedentes, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer de los asuntos detallados en los antecedentes, por tratarse de

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

iniciativas con proyecto de decreto y puntos de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - La Diputada promovente Analy Peral Vivar, en su exposición de motivos señala que:

"El artículo 4 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que para los efectos de esa ley, los empleados de los Poderes del Estado se dividen en dos grupos. El primero corresponde a los empleados de base y el segundo a los empleados de confianza. Dentro de este segundo grupo se incluye, entre otros, a los Secretarios Judiciales.

Conforme a dicho precepto legal, los empleados no incluidos en el catálogo de confianza, son de base y por ello inamovibles. Esto implica que dichos empleados cuentan con la prerrogativa de no ser separados de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello.

Ahora bien, el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra establece lo siguiente:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.-...

[...]

B.- Entre los poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

De dicha proposición normativa se advierte que el Poder Reformador de la Constitución otorgó libertad configurativa al legislador secundario para determinar y establecer cuáles son los cargos que deben considerarse como de confianza, respecto a los cuales el propio texto constitucional reconoce el derecho a la protección del salario y los beneficios de la seguridad social.

...

De esa forma, considero importante que se elimine del catálogo de personas de confianza a los Secretarios Judiciales con el fin de brindarles estabilidad laboral y únicamente puedan ser removidos de su empleo por causas justificadas.

De la misma forma, al establecer que dichos funcionarios no serán considerados como empleados de confianza, constituirá un incentivo para que otros empleados de menor categoría puedan prepararse mediante el servicio profesional de carrera para aspirar a ocupar dicho cargo, pues una vez obtenido dicha categoría tendrán la certeza de que contarán con estabilidad en su empleo."

CUARTO. - Marco normativo a reformar, de la propuesta a la legislación que hace la Diputada promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo de ley, objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, los empleados de los Poderes del Estado de Oaxaca, se dividen en dos grupos: I. [...]. II. [...]. Son empleados de confianza: Secretarios particulares de los funcionarios; Representantes y Delegados del Gobierno del Estado; Directores, Sub-Directores y Administradores; Abogados Consultores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas; Profesionistas del Servicio Médico; Ingenieros, Arquitectos y Consultores Técnicos; Sub-Tesorero, Inspectores, Cajeros, Recaudadores, Sub-Recaudadores y Agentes Fiscales, Promotores, Almacenistas y quienes manejen fondos y prendas, Contadores de la Tesorería y Contador Mayor de Glosa; Depositarios y Peritos Valuadores; todo el personal de la	ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, los empleados de los Poderes del Estado de Oaxaca, se dividen en dos grupos: I. [...]. II. [...]. Son empleados de confianza: Secretarios particulares de los funcionarios; Representantes y Delegados del Gobierno del Estado; Directores, Sub-Directores y Administradores; Abogados Consultores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas; Profesionistas del Servicio Médico; Ingenieros, Arquitectos y Consultores Técnicos; Sub-Tesorero, Inspectores, Cajeros, Recaudadores, Sub-Recaudadores y Agentes Fiscales, Promotores, Almacenistas y quienes manejen fondos y prendas, Contadores de la Tesorería y Contador Mayor de Glosa; Depositarios y Peritos Valuadores;

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Policía cualquiera que sea su denominación, Comisarios, integrantes de la Banda de Guerra, Agentes de Tránsito; personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios y cárceles, integrantes de la Banda de Música del Estado y Marimbistas; Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje; Presidente de las Juntas Municipales de Conciliación; Jueces y Secretarios Judiciales en cualquier categoría; Oficial Mayor del Archivo General de Notarías; Intendente y ayudantes de Funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, y quienes desempeñen funciones análogas cualquiera que sea su designación. En general todos los que desempeñan funciones de dirección, vigilancia y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos.

todo el personal de la Policía cualquiera que sea su denominación, Comisarios, integrantes de la Banda de Guerra, Agentes de Tránsito; personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios y cárceles, integrantes de la Banda de Música del Estado y Marimbistas; Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje; Presidente de las Juntas Municipales de Conciliación; Jueces y Secretarios Judiciales en cualquier categoría; Oficial Mayor del Archivo General de Notarías; Intendente y ayudantes de Funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, y quienes desempeñen funciones análogas cualquiera que sea su designación. En general todos los que desempeñan funciones de dirección, vigilancia y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos.

QUINTO. - Derivado del análisis del expediente, se concluye que, la propuesta de eliminar a los Secretarios Judiciales de la lista de empleados considerados como de confianza en el artículo 4 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Gobierno del Estado, no resulta jurídicamente viable, ni procedente presupuestalmente por las siguientes razones:

Los Secretarios Judiciales se encuentran contemplados dentro del Anexo Nueve del Tabulador de Sueldos y Salarios y Analíticos de Plazas 2025 del Presupuesto de Egresos 2025 del Estado de Oaxaca¹, el cual fue autorizado por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca. Esta inclusión presupuestaria formal les otorga una legitimidad institucional que define claramente su categoría y su remuneración. Al estar debidamente presupuestados, su estatus no puede modificarse de manera unilateral sin contravenir lo dispuesto por el propio Poder Legislativo.

Actualmente no existe una categoría funcional ni jurídica dentro del Poder Judicial del Estado que permita reubicar a los secretarios judiciales bajo un régimen distinto al de confianza. Su labor requiere no solo un conocimiento técnico-jurídico avanzado, sino también un compromiso permanente con la actualización normativa, la ética judicial y la eficiencia procesal. En este sentido, la naturaleza especializada y dinámica de sus funciones, así como la relación directa y de confianza con jueces y magistrados, justifica su incorporación dentro de un régimen de confianza.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del estado de Oaxaca, los

¹ Gobierno del Estado de Oaxaca. VI Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025. Tomo III.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

trabajadores cuyos servicios estén remunerados con cargo a partidas del Presupuesto de Egresos respectivo, como es el caso de los Secretarios Judiciales, tienen derecho a gozar de los beneficios del régimen de pensiones, incluyendo jubilación o pensión, según corresponda.

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a XIII.

XIV. Trabajador, el servidor público y el empleado que, mediante la expedición del nombramiento legal correspondiente preste sus servicios a los Poderes del Estado, así como en los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado que con anterioridad a la vigencia de esta Ley se encuentren incorporados, siempre y cuando dichos servicios estén remunerados con cargo a partidas de los presupuestos de egresos respectivos. Quedan exceptuados quienes presten servicios eventuales y aquéllos que estén cotizando a algún régimen de seguridad social distinto al de la presente Ley." ²

Eliminar su estatus de empleados de confianza sin ofrecer una alternativa legal viable pondría en riesgo su acceso a estos derechos fundamentales, ya que perderían automáticamente la posibilidad de permanecer bajo este régimen sin garantía de acceso a otro similar.

Por otro lado, el último párrafo del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece de manera clara que:

² Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca (Decreto No. 2773, aprobado por la LXIV Legislatura el 22 de septiembre de 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca No. 43, Décima Sección, el 23 de octubre de 2021).

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserrat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, las erogaciones previstas para el Poder Judicial no podrán ser reducidas ni transferidas, salvo en los casos de ajuste presupuestal general previstos en la Ley".³

Esta disposición blindará el presupuesto asignado al Poder Judicial, y con ello, la nómina y los derechos de los servidores públicos adscritos a éste, como es el caso de los Secretarios Judiciales. Cualquier intento de modificar su estatus presupuestario sin cumplir los requisitos legales implicaría una vulneración directa a esta norma constitucional.

En conclusión, la eliminación de los Secretarios Judiciales del listado de empleados de confianza, no cuenta con la viabilidad presupuestaria, al estar claramente considerados en el Presupuesto de Egresos 2025; no tiene respaldo estructural, al no existir otra categoría que garantice sus derechos laborales y de seguridad social y se violarían disposiciones legales y constitucionales, en particular el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por todo lo anterior, resulta indispensable mantener a los Secretarios Judiciales en la lista de empleados de confianza, garantizando con ello la continuidad

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (Decreto No. 613, aprobado por la LXVI Legislatura el 12 de marzo de 2025, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario el 14 de marzo de 2025).

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

**ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY
DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
EN BASE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE
DICTAMEN, POR LO QUE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO DIEZ DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL, COMO ASUNTO CONCLUIDO.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo
Jalpán, Oaxaca, a dos de junio del año dos mil veinticinco.

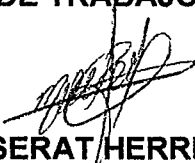
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



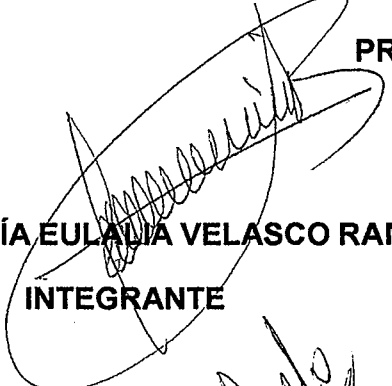
Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

PRESIDENTA


DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ.

INTEGRANTE


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

INTEGRANTE


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.

INTEGRANTE.


DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.

INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE DIEZ DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIOINCO.